



Jardín Botánico Jose Celestino Mutis 31-01-2018 04:18:24
Al Contestar Cite Este Nr.:2018IE810 O 1 Fol:1 A
ORIGEN: Origen: Sd:24 - CONTROL INTERNO/HERNANDEZ SERRANO O
DESTINO: Destino: DIRECCION/MANTILLA VILLA LAURA
ASUNTO: Asunto: SEGUIMINETO ANUAL CONTROLES DE ADVERTENC
OBS: Ob: ME EN 9 FOLIOS
Fecha: Enero 31 de 2018

MEMORANDO

PARA: Dra. LAURA MANTILLA VILLA
Directora Jardín Botánico de Bogotá

DE: OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ SERRANO
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe Control de Advertencia Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a sus despacho el "Informe Control de Advertencia Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis", dando cumplimiento a las circulares 047,059 y 100 de 20015 proferidas por la Secretaria General de la Alcaldía de Bogotá D.C.

Cordialmente,


OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ SERRANO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Nueve (9) Folios
Proyecto: Erika Del Pilar Quintero Varela



*Recibido
31 enero 2018
H350PM*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Jardín Botánico José Celestino Mutis

OFICINA DE CONTROL INTERNO SEGUIMIENTO ANUAL- CONTROLES DE ADVERTENCIA

JUSTIFICACIÓN DEL INFORME

Por mandato constitucional, de acuerdo con el Título X, Capítulos 1 y 2, Artículos 267 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, dos organismos ejercen el control sobre la gestión pública, a saber: (i) Contraloría General de la República y (ii) el Ministerio Público.

Al definir la competencia de la Contraloría General de la República, la Constitución señala en su artículo 267 lo siguiente: ***.- “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley (...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales (...).”***

Por su parte, materia de contratación estatal, la Ley 80 de 1993 prevé el control fiscal en los siguientes términos: ***“Artículo 65.- De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal; La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales. “El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno”. “Las autoridades de Control Fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden”.***

Bajo ese entendido, resulta clara la **Sentencia C-103 de 2015** de la **Corte Constitucional** mediante la cual se declaró inexecutable la función de advertencia de la Contraloría General de la República. Según el Tribunal Constitucional, esta facultad viola la prohibición de coadministración que impuso la Constitución de 1991, al fijar el papel de esa entidad.

Según el fallo, mediante el ejercicio de esa función se cumplían objetivos diferentes a la vigilancia preventiva, que sí es constitucionalmente admisible frente a la labor de la Contraloría.





El fallo reitera la apreciación que sustentó un profundo estudio sobre el ejercicio de la función de control, en materia de contratación estatal y gestión pública en general: la norma establecía una función de advertencia, cuyo alcance fue tergiversado por los operadores jurídicos del control fiscal, lo que llevó a que se declarara inexecutable la norma contenida en el numeral 7º del artículo 5º del Decreto – Ley 267 de 2000.

El propio constituyente dispuso de otros mecanismos que, sin comprometer los mencionados límites, permiten alcanzar las finalidades constitucionales perseguidas con el control de advertencia previsto en la norma acusada. Se trata de los dispositivos de control fiscal interno que, según lo previsto en los artículos 209 y 269 de la Constitución están obligadas a implementar las entidades públicas."

Es así, que la función del control interno encuentra un adecuado complemento en los controles preventivos y la formulación de advertencias, dotando a la entidad de elementos para la evaluación y retroalimentación de su gestión fiscal, fortaleciendo el principio de responsabilidad en cabeza de los administradores y previniendo riesgos que comprometen el patrimonio público. Lo anterior sustentado en lo establecido en los numerales y apartes correspondientes que se encuentran vigentes de las circulares 047, 059 y 100 de 2015 que dan las líneas base para la ejecución de esta función a nivel distrital.

Como Conclusión de lo antes expuesto y de lo indicado en la parte considerativa de la **Sentencia C-103 de 2015**, las entidades distritales, en lo sucesivo, sólo serán objeto de control posterior, que al decir de la propia corte **"empieza justamente cuando la Administración culmina su proceso"**, al cual corresponde el seguimiento interno y como resultado de ello adopta con lo evaluado sus decisiones. Con lo anterior sé que se advierte que el primer llamado a ejercer la función de control sobre la gestión pública contractual es la oficina de Control Interno de las entidades Distritales, entendiendo que tal función busca generar proceso retroalimentador que contribuyan al mejoramiento continuo, a través de un proceso es de carácter técnico, preventivo o proactivo, ejercido dentro de los parámetros y en ejercicio de los sistemas de control fiscal, como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, obteniendo como resultado el logro de una administración responsable y comprometida en la prevención del fraude, malgasto y abuso en el manejo de los bienes públicos,



OBJETIVO DEL INFORME

Advertir al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, y a la Contraloría de Bogotá sobre situaciones de probable riesgo Fiscal, a fin de adoptar las medidas correctivas y preventivas que permitan contrarrestar el posible detrimento que se generaría al erario de la entidad.

INSUMOS

- ✓ Circular 047 de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2015 – Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
- ✓ Circular 059 de fecha treinta (30) de abril de 2015 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
- ✓ Circular 100 de fecha siete (7) de julio de 2015 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
- ✓ Memorando interno número 2018IE55 de fecha cinco (05) de enero de 2018, en el cual se solicita a cada una de las dependencias del Jardín Botánico de Bogotá se sirvan informar a la Oficina de Control Interno si tienen conocimiento de alguna situación probable de riesgo fiscal.
- ✓ Memorandos Respuesta No. IE360 de fecha enero 15 de 2018, IE529 de fecha enero 19 de 2018, IE486 de fecha enero 19 de 2018, IE636 de fecha enero 23 de 2018, IE662 de fecha enero 24 de 2018, IE683 de fecha enero 25 de 2018 por medio de los cuales las dependencias del Jardín Botánico de Bogotá dan respuesta a la solicitud de control de advertencia.
- ✓ Carpeta s contractuales No. 701,702 y 703 de 2011.

ANÁLISIS

Mediante memorando interno número 2018IE55 O1 fechado cinco (05) de enero de 2018, la Oficina de Control Interno del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis solicitó a cada una de las dependencias, informar sobre la existencia o conocimiento de las situaciones de riesgo fiscal en sus áreas, con el fin de realizar el control de advertencia respectivo ante la Contraloría de Bogotá, procurando adoptar las medidas correctivas y preventivas necesarias que permitieran contrarrestar el daño al erario de la entidad distrital, en virtud de lo establecido en las circulares 047,059 y 100 de 20015 proferidas por la Secretaria General de la Alcaldía de Bogotá D.C.

En respuesta a dicho memorando, dependencias del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, informaron lo que a continuación se relaciona:

Página 3 de 9

1. Subdirección Científica: Memorando respuesta IE683 en el cual se informa que **“No se observan situaciones que puedan generar un riesgo fiscal para la entidad”**
2. Subdirección Educativa: Memorando respuesta IE636 en el cual se informa que **“No se tiene conocimiento de ninguna situación de probable riesgo fiscal”**.
3. Oficina Asesora Jurídica: Memorando respuesta IE529, en el cual se informa que **“No se tiene conocimiento de ninguna situación de probable riesgo fiscal”**
4. Oficina Asesora de Planeación Memorando respuesta IE486, en el cual se informa que **“No se tiene conocimiento de ninguna situación de probable riesgo fiscal”**.

Por su parte, las áreas que informaron controles de advertencia fueron:

5. Secretaria General y de Control Disciplinario: Memorando respuesta IE662, en el cual informa que de conformidad con el listado suministrado por la Contraloría de Bogotá a Secretaria General de Alcaldía Mayor a través del Oficio No. 2.2016-19168 del 19 de Octubre de 2016, el JBB tiene abierta una función de advertencia ante el “incumplimiento del contrato No. JBB-701de 2011 con la Unión Temporal Un Pulmón para Ti D.C.”.
6. Subdirección Técnica Operativa: Memorando respuesta IE360 en el cual informa que la subdirección Técnica Operativa tiene conocimiento de dos funciones de advertencia presentadas por el ente de control.

OBSERVACIONES A LAS ADVERTENCIAS REPORTADAS:

1. Tala de árboles- Compensación

Vigencia	Objeto de la Función de Advertencia	Estado
2011	“Por los impactos negativos que se generan por la tala de más de 2.434 árboles entre el año 2010- y lo corrido de 2011 y al intervención que se va a realizar a 3.384 árboles en riesgo en el espacio público urbano, sin que se cuente con los recursos necesarios para compensar su perdida, situación que contrasta con la escasa gestión administrativa en el cobro y pago de compensaciones liquidadas por concepto de talas y otros procesos	Respecto a la compensación por tala de arbolado urbano esta obligación se ha venido cubriendo a través de la plantación y mantenimiento de arbolado urbano y jardinería en las áreas de contención el JBB, y un porcentaje del recurso para el desarrollo de estas actividades corresponden a los ingresos asociados al concepto de Compensación por Tala de árboles,

Página 4 de 9

Vigencia	Objeto de la Función de Advertencia	Estado
	silviculturales autorizados, las que ascienden a más de \$11.637.2 millones, de los cuales \$10.091.8 millones están registradas en cuentas de orden y son valores liquidados por la Secretaria Distrital de Ambiente a los cuales no se les ha hecho siguiente desde el año 2003".	cuyo reporte mensual es radicado al JBB por la Secretaria Distrital de Hacienda. De conformidad con el literal d) artículo 20 del decreto 531 de 2010-. "Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán exclusivamente a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis".
Observación	1. Revisado el oficio respuesta frente a los documentos allegados por la Subdirección Técnica como soporte, se evidencia inconsistencia en el anexo 2. Respuesta JBB frente a la función de advertencia tala de árboles ya que la fecha del mismo corresponde a Noviembre 10 de 2011 y no como quedo consignado (Noviembre 20117). Lo anterior a fin de dar claridad al periodo de seguimiento.	
	2. Es propio tener en cuenta que esta función de advertencia no se encuentra reportada en el informe que Veeduría Distrital radicó a la Secretaria Distrital de Ambiente en el cual se realizan seguimiento al estado de los controles de advertencia que continúan abiertos por la contraloría e informados por este ente de control con oficio No. 2-2016-19168 fechado 19-10-2016 con radicado No. 20162200085422 de 2016-10-19. Por lo anterior no será objeto de seguimiento.	

2. Incumplimiento de los contratos No. 701, 702,703 de 2011

Vigencia	Objeto de la Función de Advertencia	Estado
Función de advertencia de 2012 Contrato No. 701 de 2011	<p>"Ante el incumplimiento del Contrato No. 701 de 2011 con la Unión Temporal Un Pulmón para Ti D.C.", aspecto que deja en riesgo de pérdida la suma de \$1.928.8 Millones".</p> <p>Objeto del contrato: "Realizar la Interventoría técnica, administrativa y financiera de los contratos de obra que se celebren para realizar a monto agotable y sin formula de reajuste las actividades de manejo</p>	<p>Como resultado del incumplimiento en base a un experticio técnico y físico del avance de los contratos, se dio inicio a la actuación administrativa establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>El JBB expidió la resolución No. 111 del (19) de Junio de 2012, en la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato.</p> <p>En este acto a administrativo, se declaró</p>



Vigencia	Objeto de la Función de Advertencia	Estado
	<p><i>silvicultural del arbolado urbano joven identificado como prioritario por su potencial generación de riesgo, en la ciudad de Bogotá D.C.”</i></p> <p>Valor del Contrato: (\$328.812.643) Plazo: 5 meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.</p> <p>Hechos que dieron lugar a la advertencia: El incumplimiento a pesar de los requerimientos realizados por la entidad al contratista para la presentación de informes contractuales y de seguimiento a los contratos de obra a su cargo. Como resultado de tal incumplimiento a través de un experticio técnico y físico al avance de los contratos, se dio inicio a la actuación administrativa establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.</p>	<p>la ocurrencia del siniestro de incumplimiento y se hizo efectiva la póliza única de cumplimiento No. 17-40-1010052227 por valor de \$65.762.493, suma cancelada por Seguros del estado SA, mediante recibo de consignación No. 334.</p> <p>Así mismo, mediante la resolución 261 del 26 de nov de 2012, se declara la liquidación del contrato.</p> <p>Sin embargo a lo anterior, la suma cancelada por la aseguradora, no cubrió el valor del perjuicio tasado por el JBJCM en (\$310.422.015) consignados en la resolución No.111 de 2012. Por lo que la Oficina Asesora Jurídica del JBB inicio el proceso ejecutivo de cobro coactivo contra la Fundación “Un pulmón Para ti”, equivalente al 78,82% de los perjuicios ocasionados correspondiente a la suma de \$244.659.552, decretando en fecha agosto 16 de 2013 librando mandamiento de pago (folio 1131) y medidas cautelares (folio 1133) en contra del señor Wilmer Benjumea Garzón y la Fundación Un Pulmón para Ti, integrantes de la Unión Temporal Un pulmón para Ti DC teniendo en cuenta los porcentajes de participación.</p> <p>Resulta importante precisar que el 22 de enero de 2016 a través de documento suscrito por la Oficina Asesora Jurídica, se desvincula del proceso de Cobro Coactivo al señor Wilmer Benjumea Garzón por el pago de las sumas de \$2.559.706 y \$745.000 correspondientes a todos los emolumentos ordenados.</p>



Vigencia	Objeto de la Función de Advertencia	Estado
Observación	<p>Frente a las medidas cautelares, solicitadas en contra la Fundación “Un pulmón para ti”, se pudo determinar que de conformidad con las respuestas dadas por las Oficinas de Instrumentos Públicos a nivel Nacional, a quienes se radico mediante oficio EE1741 fechado 10-09-2013, no se reporta ningún bien del propiedad de dicha Fundación que permita hacer efectiva la pretensión de pago.</p> <p>Por lo anterior, no obstante a las diligencias llevadas a cabo por la entidad para su cobro, la obligación deberá denominarse como de difícil cobro dentro del seguimiento procesal correspondiente que adelanta la Oficina Jurídica, ya que se encuentra sin respaldo por no existir bienes embargados, ni garantía alguna. Sin perjuicio de las demás acciones que se puedan emprender con carácter fiscal y disciplinario por los respectivos entes de control.</p>	

Vigencia	Objeto de la Función de Advertencia	Estado
<p>Contrato No. 702 de 2011</p>	<p>“Ante el incumplimiento del Contrato No. 703 de 2011 con Consorcio Talas Bogotá.</p> <p>Objeto del contrato: <i>“Realizar a monto agotable y sin fórmula de reajuste las actividades de manejo silvicultural del arbolado urbano identificado como prioritario en la zona 1, por su potencial generación de riesgo en la ciudad de Bogotá D.C.”.</i></p> <p><i>Valor del contrato (\$800.000.000)</i> <i>Plazo de ejecución : 4 meses</i></p>	<p>Como resultado del incumplimiento en base a un experticio técnico y físico a la interventoría del presente contrato el JBB dio inicio a la actuación administrativa correspondiente. .</p> <p>El JBB expidió la resolución No. 025 del 07 de Marzo de 2013 por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de obra No. 702 de 2011 suscrito con el Consorcio Talas Bogotá. y el JBJCM, ordenando hacer efectiva la póliza No. 15-44101066493 expedida por la aseguradora Seguros del Estado.</p> <p>Valor que fue consignado por Seguros del Estado SA por conformidad con la constancia de ingresos suscrita por la tesorera de la entidad a fecha 28 de agosto de 2014.</p>
Observación	<p>Ante el incumplimiento de la interventoría “Unión Temporal un Pulmón para ti” contrato 702 de 2011, el JBB realizó revisión del cumplimiento de las obligaciones y actividades contractuales del Consorcio Talas Bogotá, declarando el incumplimiento a través de la Resolución 100 de 2012.</p>	



Vigencia	Objeto de la Función de Advertencia	Estado
Función de advertencia de 2012 Contrato No. 703 de 2011	<p>“Ante el incumplimiento del Contrato No. 703 de 2011 con la Unión Temporal LANDA.</p> <p>Objeto del contrato: <i>“Realizar a monto agotable y sin formula de reajuste las actividades de manejo silvicultural del arbolado urbano identificado como prioritario en la zona 2, por su potencial generación de riesgo en la ciudad de Bogotá D.C.”.</i></p> <p>Valor del contrato (\$800.000.000) Plazo de ejecución : 4 meses</p>	<p>Como resultado del incumplimiento en base a un experticio técnico y físico a la interventoría del presente contrato el JBB dio inicio a la actuación administrativa establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>El JBB expidió la resolución No. 026 del 07 de Marzo de 2013 por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de obra No. 703 de 2011 suscrito entre la Unión Temporal LANDA y el JBJCM, ordenando hacer efectiva la póliza No. 21-44-101094699, en su amparo de buen manejo del anticipo por la suma de (\$74.285.288, decisión confirmada mediante acto administrativo No. 121 del 23 de julio de 2013.</p> <p>Valor que fue consignado por Seguros del Estado SA por concepto de pago de indemnización como consecuencia de la afectación de amparo del buen manejo del anticipo en la cuenta de ahorros Banco Davivienda - titular JBB.</p>
Observación	<p>Ante el incumplimiento de la interventoría “Unión Temporal un Pulmón para ti” contrato 701 de 2011, el JBB realizó revisión del cumplimiento de las obligaciones y actividades contractuales de la Unión Temporal Landa concluyendo que se incumplió en porcentaje reportado de las actividades 8, 10, 11, 12, 17 del contrato, que dio como cuyo resultado fue: declaratoria de incumplimiento parcial del contrato, declaratoria de la ocurrencia del siniestro ante la aseguradora y la liquidación unilateral del contrato.</p> <p>Así las cosas, contestados los recursos interpuestos en las oportunidades debidas, Seguros del Estado SA realiza el pago de indemnización como consecuencia de la afectación de amparo del buen manejo del anticipo en la cuenta de ahorros Banco Davivienda - titular JBB.</p>	






RESULTADO DEL INFORME:

Analizadas las acciones preventivas y correctivas desarrolladas por la entidad, sustentadas en los expedientes contractuales y teniendo en cuenta que la advertencia reportada por las áreas en el presente seguimiento ya ha sido de conocimiento de la Contraloría Distrital de Bogotá D.C., la Oficina de Control Interno ha determinado no realizar control de advertencia ante el ente de control.

Subsidiario a esto, se solicitará a la Contraloría de Bogotá que en el marco de la Auditoría de Regularidad PAD 2017 se realice el respectivo cierre.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ SERRANO
Jefe Oficina de Control Interno

Proyecto: Erika Quinte 
Revisó/ Aprobó: Oscar Hernández

